

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1837.*
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETÍN.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.
Suscripción para fuera.—Por un año 48 pesetas; por seis meses 28 idem; por tres meses 15 idem.
Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.
Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 16 de Marzo)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Habiéndose cometido algunos errores de copia en el siguiente decreto publicado en la *Gaceta de Madrid* del día de ayer, se reproduce rectificado.

EXPOSICION

SEÑORA: La conveniencia de regularizar la marcha administrativa de las Juntas provinciales de Beneficencia, facilitando su acción, aconseja que se dicten algunas disposiciones que, sin alterar la parte fundamental de la vigente instrucción de 27 de Abril de 1875, amplíen y vigoricen lo que sobre las mismas está legislado en el tit. 2.º, cap. 6.º

Los puntos concretos á que tales disposiciones se refieren, son de vital interés, porque de continuo se ve que por no hallarse claramente especificado lo que á las Juntas se refiere, ó por falta de recursos, no pueden desempeñar su cometido con la regularidad y éxito que desearian, siendo causa de que sus trabajos no den resultados más prácticos y beneficiosos para las fundaciones que se hallan bajo su administración é inspección inmediata.

Puntado en estas consideraciones y en el deseo de obviar tales inconvenientes, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 11 de Marzo de 1890.

SEÑORA

A L. R. P. de V. M.,

TRINITARIO RUIZ Y CAPDEPON.

REAL DECRETO

Teniendo en cuenta las razones expuestas por el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los nombramientos de los Vocales de las Juntas provinciales de Beneficencia se harán á propuesta en terna del Gobernador civil, del Prelado de la diócesis y de la misma Junta, y se elevarán al Ministerio de la Gobernación por conducto del Gobernador civil. Si el número de las vacantes no fuese exactamente divisible por tres, el derecho á proponer aumentará por el orden en que se nombra á los que lo tienen, pero en las sucesivas renovaciones será compensado el que hubiese sido perjudicado

Art. 2.º Las Juntas provinciales celebrarán sesión cuando menos los días 1.º y 15 de cada mes, ó el siguiente si aquellos fueren festivos, reuniéndose, aunque no medie convocatoria, á la hora que en la primera sesión se hubiese fijado.

Art. 3.º Si no asistiere el Vicepresidente, presidirá el Vocal más antiguo, y si hubiese dos ó más, en este caso el de mayor edad. El Vicepresidente ordenará las convocatorias para las sesiones, invitando al Gobernador como Presidente, á quien se notificará la hora á que se hubiese acordado celebrar las sesiones de los días 1.º y 15 de cada mes.

Art. 4.º Siempre que tres Sres. Vocales pidan que se celebre sesión, se celebrará. El Gobernador ó Vicepresi-

dente podrán reunir á la Junta cuando lo estimen necesario.

Art. 5.º Todos los acuerdos tomados en las sesiones que celebren las Juntas, tendrán carácter ejecutivo, sin que sea necesario para su cumplimiento esperar hasta la aprobación del acta en la siguiente.

Art. 6.º Cuando los Vocales nombrados dejaren de asistir á cuatro sesiones consecutivas sin justificar su falta, se entenderá que renuncian á dicho cargo; y por el Gobernador, Prelado ó Junta, según quien hubiese hecho la propuesta, se elevará inmediatamente otra á la Dirección general, designando persona que ocupe la vacante. Si el que debe hacer la propuesta no usare de su derecho al mes de declarada la vacante, la hará aquel á quien corresponda por el orden marcado en el art. 1.º El Vicepresidente dará cuenta al Gobernador de las faltas de asistencia, cuando por llegar á cuatro ocasiones vacante, y en la sesión inmediata notificará á la Junta haber cumplimentado esta disposición, consignándose en acta su manifestación.

Art. 7.º Las Juntas tendrán local propio, donde se custodiarán los documentos y el archivo. En el caso de que sus recursos no bastasen, el Gobernador cuidará de facilitárselo en el Gobierno civil ó en algún otro edificio del Estado, ó procurará que lo faciliten la Diputación provincial ó el Ayuntamiento.

Art. 8.º En las provincias en que las Juntas no tengan fondos para cubrir sus gastos de personal y material, el Gobernador se dirigirá á la Diputación provincial á fin de que esta incluya en su presupuesto cantidad suficiente para su sostenimiento.

Art. 9.º Si el 10 por 100 que perciben las Juntas por premios de patronazgo y administración sobre los ingresos de las fundaciones que se les confíen, no llegase á cubrir los gastos del personal, y únicamente en el caso de negarse la Diputación provincial á auxiliar la acción de la Junta incluyendo en su presupuesto la partida necesaria, el Ministro de la Gobernación podrá en cada caso autorizar el aumento de dicho 10 por 100, que no excede-

rá del 20, para suplir la diferencia entre los ingresos de la Junta y el sueldo de 2.000 pesetas que en estas circunstancias se señala como máximo á los Secretarios administradores de Juntas faltas de recursos, únicos empleados cuyo sueldo podrá ser abonado con dicho aumento. A medida que aquellos acrezcan disminuirá el tanto por ciento, hasta desaparecer.

Art. 10. Todos los fondos pertenecientes á los Patronatos que administran las Juntas de Beneficencia, deberán depositarse en las sucursales del Banco de España, expidiéndose los resguardos á nombre de las mismas.

Art. 11. Cada seis meses deberá hacerse arqueo á presencia del Gobernador, Vicepresidente de la Junta y dos Vocales, extendiéndose un acta del mismo, que se unirá á la cuenta de la Junta provincial de Beneficencia.

Art. 12. Quedan derogados, y en su caso modificados, los artículos de la instrucción de 27 de Abril de 1875 y demás disposiciones que se opongan á lo establecido en este decreto.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
TRINITARIO RUIZ Y CAPDEPON.

(Gaceta del 16 de Marzo.)

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

PRESUPUESTOS

Circular número 63.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 15 del mes actual se halla inserta la Real orden circular siguiente:

«El art. 150 de la ley Municipal vigente, al exigir que se presenten los proyectos de presupuestos de los Ayuntamientos, y que sean estudiados,

revisados y aprobados por los Gobernadores, no ha podido establecer un puro formalismo administrativo, que sería estéril y no tendría objeto alguno, ni tampoco una facultad ilimitada en las Corporaciones populares para disponer de sus recursos arbitrariamente y en forma desacertada ó perjudicial á los intereses del común.

El espíritu general de la citada ley no es reconocer una absoluta autonomía en la esfera económica á los Ayuntamientos, cuya gestión debe ser inspeccionada por los Gobernadores, representantes de la conveniencia general y del bienestar público, como Delegados naturales del Poder central, que tiene la inspección suprema sobre todas las Corporaciones electivas.

Por otra parte, la experiencia ha demostrado que con frecuencia los Ayuntamientos al formar sus presupuestos cometen un abuso injustificado, ora aumentando inconsideradamente los capitulos relativos al personal, creando puestos innecesarios ó dotando los convenientes con remuneraciones excesivas, ora haciendo figurar en los ingresos orígenes de renta que no existen, suponiendo impuestos sin base aceptable ó de imposible realización, con lo cual los presupuestos, en vez de ser la tabla exacta de los gastos justos ó reproductivos, son la expresión de caprichosas distribuciones; y los ingresos, lejos de contener orígenes contributivos seguros, de percepción fácil y aproximada, son la expresión de cifras vanas, con objeto de lograr una aprobación superior que recaerá sobre base sin fundamento serio, y cuyas consecuencias se tocan al llegar al término del ejercicio, arrojando una cuenta de resultados que traduce el más desesperante déficit.

Es imposible continuar con semejante estado de cosas, que trae la opresión del contribuyente, mediante un sacrificio, que aun siendo duro, podrían soportarlo, si recayera en beneficio de su pueblo; pero que es irritante y desconsolador cuando lo hace para fines personales censurables, ó lo ve perderse en el fondo de una mala administración.

Como dato fecundo de esta, puede notarse la práctica perjudicial en los Ayuntamientos de retardar la formación y envío de los presupuestos á los Gobernadores después de consumirse el plazo que la ley marca en el art. 150 citado y cuando la premura del tiempo no permite su examen y estudio detenido, ni deja lugar á la introducción de las reformas ó modificaciones que el bienestar común demande, porque próximo ó comenzado el nuevo año económico, se impone, ante todo, la necesidad de legalizar la vida de los Ayuntamientos.

En vista de estos viciosos procesos de los Ayuntamientos, S. M. la Reina Regent del Reino;

En nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido disponer:

1.º Que se recomiende con vivo empeño á los Gobernadores el estricto cumplimiento del art. 150 citado, y por tanto se les encargue que usen el mayor rigor contra los Ayuntamientos que falten á él retrasando la remisión de los presupuestos á los Gobiernos.

2.º Que por los Gobernadores se haga un estudio minucioso de los capitulos de gastos ó ingresos que constituyan aquellos, mandando rebajar las partidas que no estén justificadas en los gastos, cuidando de que estos se refieran á las necesidades permanentes y de cultura de los pueblos, y

que se establezca una administración económica y honrada.

3.º Que teniendo en cuenta las liquidaciones de los presupuestos últimos, no dejen aparecer en los ingresos recursos ilusorios de imposible percepción que constituyan un verdadero engaño, y deben ser motivo de responsabilidad estrecha para los Municipios que los hacen figurar sabiendo que no pueden ser realizados.

4.º Que V. S. exhorta á los Ayuntamientos la mayor exactitud y fidelidad de los ingresos y gastos, así como la mayor previsión en sus cálculos para no tener que recurrir á demandar arbitrios extraordinarios, haciéndolos entender que estos deben ser solicitados durante el primer trimestre del año económico, y que de no hacerlo en este período no deben ser estimadas las peticiones de los mismos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1890.

RUIZ Y CAPDEPON.

Sr. Gobernador de la provincia de...»

Lo que he dispuesto publicar en este *Boletín oficial*, encargado á los señores Alcaldes den cuenta á sus respectivos Ayuntamientos de la presente Real orden para su más exacto cumplimiento, acusándome recibo de la presente circular á correo vuelto.

Santander 17 de Marzo de 1890.

El Gobernador,
Eduardo Ortíz y Casado.

FOMENTO.

Número 4.659.

Don Ubaldo de Azpiazu, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que D. Modesto Piñeiro, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Quién lo diría», de mineral de zinc, al sitio que llaman Peña de la Remoña, término del lugar de Espinama, Ayuntamiento de Camaleño, que linda al N. con alto de la misma Peña; al Sur con campo de Abes; al Este canal de Bregón y al Oeste raya division de las provincias de Santander y Leon.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata que se encuentra encima y arrimada á la Riega del Canalón, desde el cual se medirán al Este 150 metros 1.ª estaca; desde esta á la 2.ª en dirección Norte 200 metros; desde esta á la 3.ª en dirección Oeste 300 metros; desde esta á la 4.ª en dirección Sur 400 metros; desde la 4.ª á la 5.ª en dirección Este 300 metros; desde la 5.ª á la 1.ª en dirección Norte 200 metros, con lo cual quedan designadas las 12 pertenencias.

Dicha solicitud fué presentada el día 1.º del corriente.

Y habiendo sido admitida por decreto de 6 del mismo mes, se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 8 de Marzo de 1890.

Ubaldo de Azpiazu.

Número 4.661.

Don Ubaldo de Azpiazu, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que D. Antero del Val y Saiz, vecino de Baticena de Cicero, ha presentado una solicitud de registro de 16 pertenencias con el nombre de «San José», de mineral de níquel, término del lugar de Lamiña, Ayuntamiento de Campó de Suso, que linda al Sur D. Ramon Ceballos, Saliente don José Garcia Barrio, al Norte con don Manuel Gutierrez y al Poniente con el mismo.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de parti la finca de D. Miguel Salas Garcia; desde esta se medirán en dirección Norte 400 metros fijándose la 1.ª estaca; desde esta en dirección Poniente 500 metros; al Sur 400 metros, y al Saliente 300 metros.

Dicha solicitud fué presentada el día 3 de Marzo.

Y habiendo sido admitida por decreto de 6 del mismo mes, se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 10 de Marzo de 1890.

Ubaldo de Azpiazu.

Número 4.662.

D. Ubaldo de Azpiazu, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que D. Ambrosio Rozas Marure, vecino de Cicero, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «La Virgen», de mineral de hierro, al sitio que llaman Gracia Chozas de los Vizcainos, término del lugar de Bediezniga, Ayuntamiento de Voto, que linda por todos vientos con terreno del común.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida referida Chozas de los Vizcainos y con rumbo al Norte se medirán 400 metros fijándose la 1.ª estaca; desde esta al Sur 500 metros la 2.ª; desde esta con rumbo al Este 400 metros la 3.ª, y desde esta en dirección Oeste 300 metros la 4.ª estaca.

Dicha solicitud fué presentada el día 4 del corriente.

Y habiendo sido admitida por decreto de 6 del mismo mes, se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 10 de Marzo de 1890.

Ubaldo de Azpiazu.

COMANDANCIA DE MARINA

Y CAPITANÍA DEL PUERTO DE SANTANDER.

Don Buenaventura Pilon y Sterling, Capitan de Navío de la Armada, Comandante de Marina de esta provincia y Capitan del puerto.

Hace saber: que por el vecino de Suesa Juan Hizcarola ha sido hallada en la Isla de Jordanes una verga de tres metros de larga con tres zunchos de hierro con el centro, el del centro giratorio, con sus marcha piés y un moton al penol engarzado en una maroma de alambre; por tanto la persona que se considere con derecho a ella, puede presentar su reclamacion

en forma en esta Comandancia de Marina dentro del término de treinta días contados desde la fecha de este anuncio.

Santander 13 de Marzo de 1890.— Buenaventura Pilon.

AYUDANTÍA DE MARINA
DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA.

Edicto.

DON ANTONIO MARTÍ Y MARTÍ, Alférez de fragata graduado de la Armada y Ayudante de Marina de este distrito.

Hago saber: Que por los tripulantes de lancha «San Juan», del puerto de Comillas, fué hallada en alta mar y al Norte del mismo, en el día 10 del actual, una boya valiza de hierro de dos cuerpos: esférico el inferior y cilíndrico el superior, habiendo en este las siguientes marcas y señales: pintado de encarnado con una faja blanca circular de 18 centímetros de ancho; la coronilla igualmente pintada de blanco, con el rótulo YN. TRE MONREVEL. La 8

parte esférica tiene su mitad inferior de negro y la superior encarnada. Las dimensiones son dos metros y veinte y cinco centímetros por su mayor diámetro y cuatro metros con cincuenta y cinco centímetros de altura, tomada por su exterior.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, señalando el plazo de 30 días, para que los que se consideren dueños de citada boya valiza se presenten por sí ó apoderado que les representen en debida forma a esta Ayudantía de Marina á deducir sus derechos.

San Vicente de la Barquera 16 de Marzo de 1890.—Antonio Martí.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Santander.

Acordado por este Excmo. Ayuntamiento se adquiran en subasta pública 13 guerreras, 17 pantalones y 20 gorras con destino al personal de la banda municipal de música, la Alcaldía ha señalado la hora de las 12 de la mañana del día 29 del corriente mes para la celebracion del acto, que tendrá lugar en el salon de sesiones de la casa Consistorial.

La subasta se verificará por medio de proposiciones libres extendidas en papel del sello clase 11.ª, á las cuales acompañarán muestras del género y forros y modelo de gorra, expresando con perfecta claridad el precio que exijan por cada prenda separadamente.

El pliego de condiciones que sirve de base para la contratacion de este servicio está á disposicion de los que deseen consultarle en el negociado de Beneficencia de la Secretaría municipal.

Santander 17 de Marzo de 1890.— M. Martinez de Peñalver.

Ayuntamiento de Las Rozas.

Desde el día 15 del actual se hallan en poder del Alcalde de barrio de Las Rozas tres yeguas, color castaño, y

(Pasa á la 4.ª plana.)

MINISTERIO DE ESTADO.

SECCION 11

PATRONATO DE LA OBRA PIA DE LOS SANTOS LUGARES DE JERUSALEN.

RELACION de las cantidades recaudadas por los señores Comisarios de Diócesis en el concepto de limosnas, mandas, testamentarias, etc., y remitidas por los mismos á este Centro durante el ejercicio de 1888-89 que en virtud del Real decreto de 27 de Diciembre de 1888, se remiten á Tierra Santa con esta fecha.

FECHA en que se hace efectiva.	DIÓCESIS.	NOMBRE DEL COMISARIO.	Casa á cuyo cargo viene el giro.	Pesetas, Cts.
7 Julio 1888	Sevilla	D. Benito Mero y Recio	Entrega el mismo á la mano	503 »
2 Agosto »	Segorbe	» Galo Almonacid	Letra Cj á Demetrio Almonacid	86 »
6 Setiembre »	Oviedo	» Pedro Fernandez Caneja	Entrega D.ª Adela Fernandez	25 »
6 Octubre »	Madrid	» Luis Sanchez, Guarda-almacen	Limosnas en el primer trimestre de 1888-89	23 »
21 Noviembre »	Idem	Testamentarios del Duque de Villahermosa	Limosna, entrega á la mano	250 »
7 Diciembre »	Santiago de Cuba	D. José Trinidad Rodriguez	Entrega á la mano D. Enrique Sancho	221 25
28 » »	Santiago	» Ricardo Rodriguez	Cj á Nájera, Pelayo y Compañía	320 »
31 » »	Madrid	» Luis Sanchez, Guarda-almacen	Por limosnas en el segundo trimestre 1888-89	80 »
5 Enero 1889	Lérida	» José Taña	Entrega por cuenta de este D. Luis Salvat	46 10
10 » »	Cádiz	» Félix Soto	Cj al Giro mútuo	98 39
11 » »	Valencia	» Pascual Torrent	» á Alejandro Bacqué	5.565 75
» » »	Pamplona	» Juan Cortijo	» al Banco de España	5.200 »
» » »	Zaragoza	» Vicente Agustin Pardo	» al idem id.	386 »
» » »	Tudela	» Pablo Garcia	En un billete del Banco	25 »
15 » »	Salamanca	» Juan Antonio Vicente Bajo	En un id. de 100 pesetas y 15 en sellos	115 »
» » »	Canarias	» Juan José Hidalgo	Idem id de 25 id. y 50 céntimos en sellos	25 50
16 » »	Vitoria	» Andrés Gonzalez Soso	Cj á Sres. Urquijo y Compañía	5.183 »
19 » »	Teruel	» Angel Herrero	Entrega por cuenta de este D. J. Herrero Pinto	198 65
21 » »	Toledo	» Pedro Goy Garrote	Idem id. el Conde de Valencia de D. Juan	340 »
24 » »	Granada	» Marcelino Toledo	Cj á Perez Paradinas Ps. 620,64	1.080 »
» » »	Idem	» Idem	» á Clemente Revillas » 459 36	
» » »	Madrid	D.ª Teresa Garcia	Limosna voluntaria para Tierra Santa	15 »
30 » »	Orihuela	» Antonio Murcia	Cj á M. S. Muniesa	755 »
1.º Febrero »	Toledo	» Pedro Goy Garrote	» Banco de España	1.247 75
» » »	Menorca	» José Moll	» á E. Sainz é hijos	292 54
4 » »	Ceuta	» Antonio de los Reyes	» al Giro mútuo	3 25
» » »	Guadix	D. José Fernandez	» Idem id.	39 »
» » »	Valladolid	» Agustin María Bello	» Idem id.	60 »
» » »	Ciudad-Real	» Vicente Ruiz Hidalgo	» Idem id.	82 »
» » »	Santander	» Francisco María Barrocal	» al Banco de España	250 »
14 » »	Tortosa	» Francisco Vilaret	» Giro mútuo	405 20
» » »	Ciudad-Rodrigo	» José Gonzalez Sistiaga	» Idem id.	104 »
20 » »	Burgos	» José María Pradales	» E. Rolland é hijos	221 »
23 » »	Madrid	» Luis de la Cámara	Entrega á la mano como limosna	25 »
» » »	Idem	» Rafael Fernandez	Idem id. id.	25 »
27 » »	Mondoñedo	» Julian Hervás	Idem D. Manuel Silva	726 »
7 Marzo »	Madrid	Entrega D. Rafael Fernandez	Limosnas para Tierra Santa	25 »
» » »	Idem	Id. » Luis de la Cámara	Idem id. id.	25 »
» » »	Idem	Id. » Carlos Odriozola	Idem id. id.	25 »
8 » »	Málaga	» Manuel Trullénque	Cj Banco de España	1.500 »
9 » »	Madrid	» Carlos Odriozola	Limosnas para Tierra Santa	25 »
14 » »	Puerto-Rico	» Miguel Herrero	Cj P. Alfaro y Compañía	467 90
15 » »	Habana	» Pedro Martín y Martín	» P. Pastor Ojero.	10.397 40
20 » »	Sevilla	» Benito Moro	Entrega á la mano D. Manuel Marron	500 »
30 » »	Madrid	Entrega D. Francisco Tomiedes	Por cuenta de D. Manuel Lopez, limosna	25 »
6 Abril »	Idem	D. Luis Sanchez, Guarda-almacen	Por el tercer trimestre de 1888-89	84 25
8 » »	Leon	» Juan de la Cruz Salazar	Cj Banco de España	2.176 28
11 » »	Murcia	» Rafael Alguacil y Martí	» Idem id.	750 75
17 » »	Oviedo	» Pedro Fernandez Caneja	Entrega por su cuenta D.ª Adela Fernandez	20 »
1.º Mayo »	Madrid	Entrega D. Luis Sanchez, Guarda-almacen	Por el mes de Abril	256 75
1.º Junio »	Idem	Id. Id. id. id.	Idem id. de Mayo	259 75
TOTAL.				37.110 46

Importa esta relacion las figuradas treinta y siete mil ciento diez pesetas cuarenta y seis céntimos.

Madrid 24 de Febrero de 1890.

V.º B.º

El Jefe de la Seccion,
Rafael Garcia y Santisteban.

El Interventor,
Luis Valcárcel.

una de ellas fontina y calzada de las cuatro extremidades acotada; lo que se anuncia por treinta dias á fin de que los dueños pasen á recogerlas previo pago de daños, custodia y gastos causados y que se couseen; transcurrido dicho plazo se procederá al remate para evitar gastos.

Las Rozas 16 Marzo de 1890.—Salvador Argüeso

Ayuntamiento de Soba.

El presupuesto municipal ordinario para el próximo año económico de 1890 á 1891 y el padron de cédulas personales se hallan confeccionados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias, á fin de que ambos documentos puedan ser examinados por el público y presenten las reclamaciones que á su derecho convengan dentro del expresado término, pues transcurrido que sea no serán admitidos.

Soba 13 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Nicolás Pardo.

Providencias judiciales.

DON MIGUEL LOPEZ Y RUIZ DE LA PEÑA, Juez de instruccion de esta villa y Santofia y su partido.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Pilar Ocejo, como de veintiocho á treinta años de edad, gruesa, color moreno, pelo y ojos negros, de estatura regular, viste chaquetilla y saya color verdoso, esta con un volante en la parte inferior, toquilla encarnada y un pañuelo de percal á la cabeza con cuadros negros y rayas blancas, y manton oscuro, la cual se marchó el dia dos del corriente desde esta villa con direccion á Bilbao, fugándose así de la habitacion pabellon del oficial de órdenes del penal de esta villa D. Francisco Murcia, á la familia del que servía, llevándose dos billetes de á veinticinco pesetas, unos seis ú ocho chorizos, segun aparece de la manifestacion de una testigo, la Pilar Ocejo tiene un hijo como de ocho años y al cuidado de su madre en el pueblo de Guarnizo, ignorándose actualmente su paradero, y contra la que se han dictado autos de procesamiento y prision, para que dentro del término de diez dias, á contar desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á contestar á los cargos que la resultan en causa que instruyo contra la misma por los delitos de hurto y estafa, apercibida de que si dejare de hacerlo será declarada rebelde y la pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares é individuos de la policia judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de la expresada Pilar Ocejo, y en caso de ser habida la remitan en clase de presa con las debidas seguridades á las cárceles de este partido y á mi disposicion, pues así lo tengo mandado en la referida causa.

Santofia doce de Marzo de mil ochocientos noventa.—Miguel Lopez.—Por mandado de su señoría, Sebastian Olazábal.

DON ALEJANDRO MARTIN RODRIGUEZ, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y convoca á los acreedores del concurso de D. Joaquín J. Bolado é Ibarra, vecino que fué de esta ciudad, para que, si quieren convenirles, concurran el dia diez y siete de Abril próximo, á las once de la mañana á la sala audiencia de este Juzgado, Cañadío, uno, tercero, para tomar parte en la Junta que se celebrará á fin de acordar la manera en que hayan de adjudicarse los bienes no vendidos, pertenecientes á dicho concurso.

Santander trece de Marzo de mil ochocientos noventa.—Alejandro Martín.—P. S. M., Jesús Escobio.

D. RAMON IRUROZQUI Y PALACIOS, Juez de primera instancia de esta villa de Laredo y su partido.

Hago saber: que practicada tasacion de las costas originadas en el pleito seguido sobre modificacion de las operaciones divisorias de la testamentaria de don Julian Alvo, vecino que fué de Limpas, se han causado á instancia de doña Serafina Alvo trescientas cincuenta y dos pesetas por honorarios del Abogado don Marcelino Ochoa, trescientas sesenta y seis y cuarenta y cinco céntimos por derechos y gastos al Procurador Iturraide, y trescientas cincuenta y nueve pesetas por derechos al actuario, en cuya virtud se acordó se requiriese á dicha doña Serafina Alvo para que en el término de diez dias pague las costas expresadas, bajo apercibimiento que de no verificarlo se sacarán á pública subasta los bienes comprendidos en la hipoteca formada á dicha interesada.

Y mediante ignorarse el paradero de repetida doña Serafina Alvo, viciosa que fué de Santander, he acordado practicar dicho requerimiento por edictos.

Dado en Laredo á doce de Marzo de mil ochocientos noventa.—Ramon Irurzqui.—Por su mandado, Patricio Ruiz Bravo.

DON JESÚS FERNANDEZ LOMANA, Juez de instruccion del partido de Potes.

Hago saber: Que en el expediente sobre exaccion de costas procedentes de causa de oficio á José Ojugas Gomez, vecino de Belmonte, Valle de Poblaciones, le fué embargado un prado en término del mismo pueblo titulado del Pozzo, que mide treinta áreas diez centiáreas y linda al Este arroyo de Reguera, al sur camino público, Oeste prado de Domingo Cosío Viaña y Norte otro de Jos Fernandez Alonso, vecinos de Belmonte; fué tasado por peritos en cuatrocientas cincuenta pesetas; le posee como dueño el José Ojugas aunque sin título inscrito á su nombre, haciendo constar la reserva de subsanar esta falta caso de solicitarlo los licitadores; que la expresada finca no tiene carga alguna segun certificacion expedida por el respectivo registro.

Celebrada la primera subasta con resultado negativo, está acordado que con iguales declaraciones y bases se celebre la segunda de la finca expresada aunque con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasacion; y para dicho acto está señalado el dia diez y seis del próximo mes de Abril en la sala audiencia de este Juzgado y hora de las once de la mañana.

Los licitadores para ser admitidos como tales constituirán el previo depósito y se llenarán en la subasta las demás formalidades establecidas.

A fin de que llegue á conocimiento del público y para publicar en el *Boletín oficial*, expido el presente en Potes á diez de Marzo de mil ochocientos noventa.—Jesús F. Lomana.—Por mandado de S. S.ª, Mariano Bustamante.

DON JESÚS FERNANDEZ LOMANA, Juez de instruccion del partido de Potes.

Hago saber: Que por consecuencia de causa de oficio se instruye expediente sobre exaccion de costas á Eugenio Salceda Gomez, vecino de Vega de Liébana, y despues de llenados los trámites y formas legales, para realizar la subasta de los bienes embargados en remate público, está señalado el dia treinta y uno del próximo mes de Marzo, hora de las once de la mañana en la sala audiencia de este Juzgado; los bienes objeto de la subasta se expresan con su tasacion por el orden siguiente:

- | | Pesetas. |
|---|----------|
| 1.ª Una tierra en Tolina, sitio de la Cabaña, cabida de siete cuartos, linda Norte Blas Bedoya, Sur Gabriel Diez y casa de la Espriella, Este Juan Peña y Vicente Soberon, tasada en mil quinientas pesetas | 1500 |
| 2.ª Otra tierra en la Oliva de Arriba, cabida de seis heminas, linda al Este herederos de Esteban Fernandez, Oeste el Encinal, Norte Ramon Señas y Sur camino, en ciento cincuenta pesetas. | 150 |
| 3.ª Otra en el Cabo de Francos, cabida de un cuarto, linda Norte casa de la Espriella, Sur don Pedro Sanchez Cortina, Este un hormazo y Oeste herederos de D. Mariano Salceda, tasada en doscientas cincuenta pesetas | 250 |
| 4.ª Otra en la Valleja de Francos, de tres heminas y un carro de hierba á ella unido, linda Norte D. Fermín Prellezo, Sur Vicente Soberon y José Bedoya, tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas | 450 |
| 5.ª Otra en los Casares de Prado, de una fanega, linda Norte y Este don Arias Ruines, Sur Fermín Prellezo y Emeterio Bedoya y Oeste camino, tasada en cuatrocientas pesetas | 400 |
| 6.ª Otra en el Pando, de una fanega, linda Norte Eustaquio Hoyal, Sur herederos de Esteban Fernandez, Este los de D. Mariano Salceda y Oeste Ciriaco Bedoya, tasada en seiscientas pesetas | 600 |
| 7.ª La finca de este número que se dice en el sitio de los Pumares y confinante con terreno comun no ha podido identificarse y se considera que no existe, por lo cual se pres- | |

- | | |
|--|-----|
| 8.ª Otra en la Cortina, de dos heminas, linda Norte y Sur herederos de Mariano Salceda, Este Justo Salceda y Oeste herederos de Diego Sainz Pardo, en doscientas pesetas. | 200 |
| 9.ª Una viña en Jericó, término de Campollo, de doce obreros, linda Oriente Pedro Salceda, Sur Eleuterio de Prado, Poniente el monte y Norte Juan Peña, en trescientas pesetas | 300 |
| 10 Otra en Tolina, de doce obreros, linda Oriente Juan Peña, Norte Pedro Pantorrilla, Sur Celestino Diez y Poniente Ambrosio Gomez, en trescientas sesenta y cinco pesetas | 375 |
| 11 Otra en el propio sitio, llamada la Rual, cabida de cinco obreros, linda al Oriente Julian Soberon, Sur y Poniente Emeterio Bedoya y Norte Juan Señas, tasada en doscientas cincuenta pesetas | 250 |
| 12 Otra tierra en Pumares, de igual término, cabida de seis heminas, las dos incultas, linda Oriente, Sur y Norte terreno comun y Poniente Jacinto Galnares, en trescientas cincuenta pesetas. | 350 |
| 13 Otra en Francos y sitio de Lougara, de igual término, cabida de una hemina, linda Oriente y Norte Gabriel Diez, Poniente Benigno Campillo y Sur Fermín Prellezo, en cincuenta pesetas. | 50 |

Las fincas expresadas radican todas en término del Concejo de Vega de Liébana, tienen el concepto de libres segun certificacion del Registro de la propiedad; se hace constar que no se han exhibido títulos inscritos en el mismo, quedando aplazado subsanar esta falta por los medios que establece la ley hipotecaria; previniéndose que los licitadores para ser admitidos como tales deberán constituir el previo depósito que exige la ley de Enjuiciamiento civil.

Para que llegue á noticia de todos los que quieran tomar parte en la subasta decretada el dia y hora señalado bxpido el presente para publicar en el *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Potes á veinte y cuatro de Febrero de mil ochocientos noventa.—Jesús F. Lomana.—Por mandado de su señoría, Mariano Bustamante.

A los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia.

Rogamos á estos funcionarios que están en descubierto con la Administracion del *Boletín oficial* por anuncios de prendadas de ganados y subastas, insertos en dicho periódico oficial, remitan para antes del dia 20 del actual el importe de sus respectivas deudas, pués en otro caso giraremos contra ellos, cargándoles un 10 por 100 por gastos de comision.

Imp. de S. Atienza, Lope de Vega, 4.